



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 259

**Quito, martes 3 de
junio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

315	Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República en su viaje al exterior	2
	Dase de baja de las Fuerzas Armadas a los siguientes oficiales:	
316	Señor GRAD. Jorge Aníbal Peña Cobeña	3
317	Desígnase a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social	3
319	Señor GRAB. Bravo Jaramillo Wagner Marcelo	4
320	Señor CRNL. de EMC. Cordero Cabrera John Fernando	4
321	Señor Teniente General Enrique Fernando Velasco Dávila	5
327	Señor CPNV-EM Dávila De La Torre Rafael Agustín	6
328	Señor GRAB. Peñaherrera Zavala Hegel Xavier	6
329	Señor CRNL. EMT. AVC. Revelo Villarreal Edgar Alberto y otro	7

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

035	Nómbrese al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, como Delegado Titular Permanente al COMEX	8
-----	--	---

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

Renuévase el permiso de operación de las siguientes compañías:

005/2014	Líneas Aéreas Suramericana S.A. LAS	9
----------	---	---

	Págs.
006/2014 Martinair Holland NV.	12
009/2014 Tampa Cargo S.A.	15
010/2014 Aerolíneas Galápagos S.A. AEROGAL ...	18
011/2014 Acéptase el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía Aerolíneas Galápagos S.A. AEROGAL.	22
012/2014 Líneas Aéreas Ejecutivas S.A. LAENSA	24
013/2014 Trans American Airlines S.A. Taca Perú	27
014/2014 Acéptase el recurso de reposición planteado por la Compañía AEROVIC C.A. ..	30

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

COORDINACIÓN GENERAL ZONA 3:

052	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Colector La Magdalena, cantón Ambato, provincia de Tungurahua	33
053	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental expost para el Proyecto Taller de Terminados Alborada, cantón Ambato, provincia de Tungurahua	36

FE DE ERRATAS:

-	A la publicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, efectuada en la Edición Especial No. 99 de 27 de enero de 2013	39
---	--	----

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su asistencia a los actos y ceremonias de Transmisión del Mando Presidencial, en la ciudad de San José-Costa Rica, el 8 de mayo de 2014:

1. Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. Doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional;
3. Abogada Viviana Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política;
4. Doctor Galo Galarza Dávila, Subsecretario de América Latina y El Caribe; y,
5. Doctora Daisy Espinel de Alvarado, Embajadora del Ecuador en Costa Rica.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 16 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 315

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

N° 316

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad al artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: “la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 301 de fecha 07 de abril de 2014, el señor Presidente de la República designó como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas al GRAD. LUÍS ANÍBAL GARZÓN NARVÁEZ;

Que el artículo 48 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas expresa: “Los oficiales de mayor antigüedad de aquel que haya sido designado para ejercer el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la respectiva Fuerza, deben solicitar su disponibilidad; en caso de no hacerlo serán colocados en esta situación por el Presidente de la República, a pedido del Ministro de Defensa Nacional”;

Que mediante oficio N° 14-CGE-a-64 de 15 de abril de 2014, dirigido a la señora Ministra de Defensa Nacional, el señor GRAD. JORGE ANÍBAL PEÑA COBEÑA, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, solicita voluntariamente se le dé la baja directa de la institución, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad de conformidad a lo determinado en el artículo 75 ibídem;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional;

Decreta:

Art. 1°. Dar de baja de las Fuerzas Armadas con fecha 15 de abril de 2014, al señor GRAD. JORGE ANÍBAL PEÑA COBEÑA, por solicitud voluntaria y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad, de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2°. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, Quito D.M., a 12 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 16 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 317

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 314 de abril 6 de 2014, se encargó el Ministerio de Inclusión Económica y Social al ingeniero Fernando Gustavo Terán Fiallos;

Que corresponde designar al titular de esta entidad; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Único.- Designar a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo como Ministra de Inclusión Económica y Social.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 16 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 319

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone: “la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que el artículo 87 letra a) de la referida Ley manda que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: “a) Solicitud voluntaria”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 302, de 07 de abril de 2014, el señor GRAB. CARLOS OBANDO CHANGUÁN, ha sido designado como Comandante General del Ejército, y conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas expresa que “Los oficiales de mayor antigüedad de aquel que haya sido designado para ejercer el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la respectiva Fuerza, deben solicitar su disponibilidad; en caso de no hacerlo serán colocados en esta situación por el Presidente de la República, a pedido del Ministro de Defensa Nacional”;

Que el señor GRAB. BRAVO JARAMILLO WAGNER MARCELO, con fecha 09 de abril de 2014, ha presentado en la Comandancia General del Ejército, la solicitud de baja voluntaria directa, para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el señor Comandante General del Ejército mediante oficio Nro. 14-E1-o-107 de 14 de abril de 2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional, la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja del mencionado señor Oficial Superior, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Decreta:

Art. 1°. Dar de Baja de las Fuerzas Armadas con fecha 09 de abril de 2014, al señor GRAB. BRAVO JARAMILLO WAGNER MARCELO por solicitud voluntaria y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad, de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2°. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 15 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 16 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 320

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: “a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que el artículo 87 de la referida Ley manda que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: “a) Solicitud voluntaria”;

Que el señor **CRNL. DE EMC. CORDERO CABRERA JOHN FERNANDO**, con fecha 17 de marzo de 2014, ha presentado en la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, la solicitud de baja voluntaria directa para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de marzo de 2014, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre mediante oficio No. 14-E1-o-sp-62 de 25 de marzo de 2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja del mencionado señor Oficial Superior, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de Fuerza Terrestre;

Decreta:

Art. 1 Dar de baja de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de marzo de 2014, al señor CRNL. DE EMC. CORDERO CABRERA JOHN FERNANDO, por solicitud voluntaria, y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 15 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 16 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 321

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad al artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: “la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1130 de fecha 12 de abril de 2012, el señor Presidente de la República designó como **Comandante General de la Fuerza Aérea al señor Brigadier General ENRIQUE FERNANDO VELASCO DÁVILA:**

Que el artículo 46 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas expresa: “Los cargos de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandante General de Fuerza, Secretario del Consejo de Seguridad Nacional y

Subsecretarios del Ministerio de Defensa Nacional, serán desempeñados por una sola vez y por el período de dos años en cada uno de ellos (...)”;

Que mediante oficio No. FA-EE-2014-0592-O de 02 de abril de 2014, dirigido a la señora Ministra de Defensa Nacional, el señor **Teniente General ENRIQUE FERNANDO VELASCO DÁVILA**, por terminar el período para el cual fue designado como Comandante General de la Fuerza Aérea de conformidad a lo determinado en el artículo 87, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, solicita voluntariamente se le dé la baja directa de la institución, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad de conformidad a lo determinado en el artículo 75 ibídem; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1. Dar de baja de las Fuerzas Armadas, con fecha 13 de abril de 2014, al señor **Teniente General ENRIQUE FERNANDO VELASCO DÁVILA**, de conformidad al artículo 87, letra a), en concordancia con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa de Defensa Nacional.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, Quito D.M., a 15 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 16 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Nro. 327

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: “a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que el artículo 87, letra c) de la referida Ley determina que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: “c) Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad establecido en la Ley”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 276 del 31 de marzo de 2014, el señor CPNV-EM DÁVILA DE LA TORRE RAFAEL AGUSTIN; fue colocado en situación jurídica de disponibilidad, por solicitud voluntaria, con fecha 30 de septiembre del 2013, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 76 que señala: El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: “a) Por solicitud voluntaria”;

Que el señor CPNV-EM DÁVILA DE LA TORRE RAFAEL AGUSTIN, con fecha 31 de marzo del 2014 ha cumplido con el tiempo de permanencia en situación jurídica de disponibilidad, por lo que debe ser dado de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas;

Que el señor Comandante General de Marina mediante oficio No. AE-COGMAR-PER-2014-118-O-OF del 03 de abril de 2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja del señor Oficial Superior, de conformidad con el artículo 87 letra c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de Marina;

Decreta:

Art. 1 Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de marzo de 2014 al señor CPNV-EM DÁVILA DE LA TORRE RAFAEL AGUSTIN, de conformidad la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 87 letra c) que señala: “Una vez cumplido el período de disponibilidad”.

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 16 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 21 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Nro. 328

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone: “la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que el artículo 87 letra a) de la referida Ley manda que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: “a) Solicitud voluntaria”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 302 de 07 de abril de 2014, el señor GRAB. CARLOS OBANDO CHANGUÁN, ha sido designado como Comandante General del Ejército y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas expresa que: “Los oficiales de mayor antigüedad de aquel que haya sido designado para ejercer el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la respectiva Fuerza, deben solicitar su disponibilidad; en caso de no hacerlo serán colocados en esta situación por el Presidente de la República, a pedido del Ministro de Defensa Nacional”;

Que el señor GRAB. PEÑAHERRERA ZAVALA HEGEL XAVIER, con fecha 09 de abril de 2014, ha presentado en la Comandancia General del Ejército, la solicitud de baja voluntaria directa, para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el señor Comandante General del Ejército mediante oficio Nro. 14-E1-o-115 de 14 de abril de 2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional, la documentación respectiva para que se canalice el pedido

de baja del mencionado señor Oficial Superior, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Decreta:

Art. 1°. Dar de Baja de las Fuerzas Armadas con fecha 09 de abril de 2014, al señor GRAB. PEÑAHERRERA ZAVALA HEGEL XAVIER, por solicitud voluntaria y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad, de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2°. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 21 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Nro. 329

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: "a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 87, letra c) de la referida Ley determina que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: "c) Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad establecido en la Ley";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 182 del 05 de diciembre de 2013, los señores **CRNL. EMT. AVC. REVELO VILLARREAL EDGAR ALBERTO y CRNL. EMT. AVC. ANDRADE MONCAYO RAÚL ALBERTO**, fueron colocados en situación jurídica de disponibilidad con fecha 31 de octubre de 2013, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 76 que señala: El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: "f) Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente ley para el ascenso al inmediato grado superior";

Que los señores **CRNL. EMT. AVC. REVELO VILLARREAL EDGAR ALBERTO y CRNL. EMT. AVC. ANDRADE MONCAYO RAÚL ALBERTO**, con fecha 30 de abril de 2014, han cumplido con el tiempo de permanencia en situación jurídica de disponibilidad, por lo que deben ser dados de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea mediante oficio No. FA-El-3f-D-2014-0729-o, de 22 de abril de 2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja de los mencionados señores Oficiales, de conformidad con el artículo 87 letra c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de la Fuerza Aérea;

Decreta:

Art. 1 Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 30 de abril de 2014, a los señores **CRNL. EMT. AVC. REVELO VILLARREAL EDGAR ALBERTO y CRNL. EMT. AVC. ANDRADE MONCAYO RAÚL ALBERTO**, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 87 letra c) que señala: "Una vez cumplido, el período de disponibilidad, establecido en la Ley".

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 16 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 21 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 035

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Reglamento Aplicación del Libro IV Código Orgánico de la Producción, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 733 y publicado en el Registro Oficial N° 435 de 27 de abril de 2011, en el literal a) de su Art. 2 De las Atribuciones del COMEX, establece que: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, corresponde al COMEX: a) Conformar el Comité Técnico Interinstitucional como instancia técnica de análisis, evaluación y recomendación de los temas de competencia del COMEX;"

Que el Reglamento Aplicación del Libro IV Código Orgánico de la Producción, en el Art. 10, De la conformación del Comité Técnico Interinstitucional, determina que: "El Comité Técnico estará integrado por delegados especializados permanentes, de las instituciones enumeradas en el Art. 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones."

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el Art. 71, De la Institucionalidad, inciso primero, literal f. e inciso segundo, establecen lo siguiente: "El organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX), y que estará compuesto por titulares o delegados de las siguientes instituciones: f. El Ministerio a cargo de las finanzas públicas; Los delegados deberán tener por lo menos el rango de subsecretario."

Que mediante Oficio N° MCE-CCOMEX-2014-0079-O, de 04 de febrero de 2014, el Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX), indica que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, solicita que se sirvan remitir mediante Acuerdo, las correspondientes delegaciones para participar en el Pleno del COMEX, así como para participar en el Comité Técnico Interinstitucional, delegación que sirve también para participar en el Comité Ejecutivo, sin necesidad de delegación expresa adicional, en el caso de las instituciones miembros del Comité Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Art. 10 del Reglamento de Aplicación del Libro IV Código Orgánico de la Producción,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar al Economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, como DELEGADO TITULAR PERMANENTE al Comité de Comercio Exterior (COMEX) y del Comité Técnico Interinstitucional.

Art. 2.- Nombrar al Econ. Galo Viteri Díaz, Director Nacional de Estudios Fiscales y al Econ. Juan Esteban Enríquez, Analista de Estudios Fiscales, como delegados titular y alerno respectivamente al Comité Técnico Interinstitucional del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Art. 3.- Los delegados asistirán a las sesiones y a todo acto del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), y del Comité Técnico Interinstitucional, en representación de esta cartera de Estado y deberán presentar los informes pertinentes a la máxima autoridad institucional.

Art. 4.- Derogar todos los acuerdos expedidos hasta la presente fecha, que se opongan a este instrumento jurídico.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 05 de febrero del 2014.

f.) Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 005/2014

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 017/2011, de 04 de marzo de 2011, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía LINEAS AEREAS SURAMERICANA S.A. LAS, el permiso de operación para la prestación de transporte aéreo, público, internacional, no regular, de carga exclusiva, dentro de la Comunidad Andina, en los términos constantes en dicho instrumento;

Que, la compañía LINEAS AEREAS SURAMERICANA S.A. LAS, mediante oficio S/N, ingresada en el organismo el 19 de diciembre de 2013, presentó una solicitud encaminada a renovar en los mismos términos su permiso de operación, esto es, en las siguientes rutas y derechos:

- COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla) – QUITO – COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla);
- COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla) – GUAYAQUIL – COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla);
- BOGOTÁ – QUITO y/o MANTA y/o LA HABANA y/o QUITO – BOGOTÁ;
- BOGOTÁ – QUITO y/o MANTA y/o PANAMA y/o QUITO – BOGOTÁ;
- BOGOTÁ – QUITO y/o LIMA y/o QUITO – BOGOTÁ;
- BOGOTA-GUAYAQUIL y/o LIMA y/o GUAYAQUIL-BOGOTA; y,
- BOGOTÁ – QUITO y/o MANTA y/o ARUBA y/o CURAZAO y/o QUITO – BOGOTÁ.

Con los derechos de terceras y cuartas libertades del aire entre Colombia y Ecuador y viceversa; y derechos de quinta libertad en el resto de la ruta.

La aerolínea en el desarrollo de sus operaciones se sujetará estrictamente a las rutas autorizadas.

La aerolínea utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 727-100 y Boeing 727-200.

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 001/2014, de 31 de enero de 2014, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía LINEAS AEREAS SURAMERICANA S.A. LAS, disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil verificó la publicación realizada por la compañía, el 05 de febrero de 2014, en el Diario "La Hora";

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios económico, legal y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SG-2014-006-I, de 25 de febrero de 2014, en el que se determina que no existe objeción de ninguna naturaleza para que se atienda favorablemente la solicitud, por lo que en sesión ordinaria de 28 de febrero del 2014, en el punto 37, Varios, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, con sustento en lo establecido en la Resolución 077/2007, 05 de diciembre de 2007, en la que se delega al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, entre otras atribuciones las de renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sean en los mismos términos que las autorizadas originalmente, informó que se va renovar el permiso de operación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular de carga exclusiva a la compañía LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. L.A.S.. que fue renovado con Acuerdo No. 017/2011, de 04 de marzo del 2011.

Que, la compañía LINEAS AEREAS SURAMERICANA S.A. LAS, es una línea aérea designada y autorizada por la autoridad aeronáutica de Colombia;

Que, la solicitud de LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. LAS, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil y en la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones "CAN";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República, dispuso la reorganización de la estructura así como funciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y, de la Dirección General de Aviación Civil; designando como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 162, del miércoles 15 de enero del 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que ejerza las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil y, en el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en el Decreto No. 156 de 20 de noviembre de 2013; Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; y Resolución 077/2007, 05 de diciembre de 2007, emitida por el CNAC.

Acuerda:

ARTICULO 1.- RENOVAR a la compañía LINEAS AEREAS SURAMERICANA S.A. LAS, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, de carga exclusiva.

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: La "aerolínea" operará las siguientes rutas y frecuencias:

- COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla) – QUITO – COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla);
- COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla) – GUAYAQUIL - COLOMBIA (Medellín y/o Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla);
- BOGOTÁ – QUITO y/o MANTA y/o LA HABANA y/o QUITO – BOGOTÁ;
- BOGOTÁ – QUITO y/o MANTA y/o PANAMA y/o QUITO – BOGOTÁ;
- BOGOTÁ – QUITO y/o LIMA y/o QUITO – BOGOTÁ;

- BOGOTÁ-GUAYAQUIL y/o LIMA y/o GUAYAQUIL-BOGOTÁ; y,

- BOGOTÁ – QUITO y/o MANTA y/o ARUBA y/o CURAZAO y/o QUITO – BOGOTÁ.

Con los derechos de terceras y cuartas libertades del aire entre Colombia y Ecuador y viceversa; y derechos de quinta libertad en el resto de la ruta.

La aerolínea en el desarrollo de sus operaciones se sujetará estrictamente a las rutas autorizadas.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 727-100 y Boeing 727-200.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 28 de marzo de 2014.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de la aerolínea se encuentra ubicado en el aeropuerto internacional de la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al CNAC y a la DGAC.

SEPTIMA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de carga exclusiva cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0284/2013, expedidas por la DGAC el 4 de septiembre del 2013.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios

internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Caución: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DECIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la empresa deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 4 de enero del 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- b) De comprobarse que "la aerolínea" no está legalmente domiciliada en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República de Colombia;
- d) En general, por la violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatorianas, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

ARTÍCULO 5.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efectuar "la aerolínea" reconoce plenamente a jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 6.- "La aerolínea" otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que pondrá ser acumulado hasta por dos años.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTICULO 8.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico.

ARTICULO 9.- El presente Acuerdo sustituye y deja sin efecto en la fecha establecida en la cláusula cuarta del Artículo 1, al Acuerdo No. 017/2011, de 04 de marzo del 2011.

ARTICULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 08 de marzo del 2014.

f.) Ab. Mario Paredes Balladares, Delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 08 de marzo de 2014. NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 005/2014 a la compañía LINEAS AEREAS SURAMERICANA S.A. LAS, por boleta depositada en el casillero judicial No. 3968, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a), CNAC.- 21 de mayo de 2014.

No. 006/2014

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 025/2011, de 25 de abril de 2011, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, de carga y correo, en las siguientes rutas y derechos:

ÁMSTERDAM-TENERIFE y/o TORONTO y/o LOS ÁNGELES y/o SAN FRANCISCO y/o ATLANTA y/o SEATTLE y/o NEW YORK y/o MIAMI y/o HOUSTON

y/o CHICAGO y/o DALLAS y/o CIUDAD DE MÉXICO y/o GUADALAJARA y/o CIUDAD DE PANAMÁ y/o GUATEMALA y/o BARBADOS y/o CURAZAO y/o SAN JUAN y/o SAN JOSÉ y/o AGUADILLA y/o SAO PAULO y/o CURITIBA y/o MANAOS y/o BELLO HORIZONTE y/o BRASILIA y/o SANTIAGO DE CHILE y/o BUENOS AIRES y/o MONTEVIDEO y/o CARACAS y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o LIMA-QUITO y/o LATACUNGA y/o GUAYAQUIL-LIMA y/o BUENOS AIRES y/o MONTEVIDEO y/o SAO PAULO y/o CURITIBA y/o MANAOS y/o BELLO HORIZONTE y/o BRASILIA y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o CARACAS y/o SAN JOSÉ y/o AGUADILLA y/o SANTIAGO DE CHILE y/o CIUDAD DE PANAMÁ y/o GUATEMALA y/o BARBADOS y/o CURAZAO y/o SAN JUAN y/o AGUADILLA y/o CIUDAD DE MÉXICO y/o GUADALAJARA y/o MIAMI y/o ATLANTA y/o NEW YORK y/o HOUSTON y/o DALLAS y/o LOS ÁNGELES y/o SAN FRANCISCO y/o SEATTLE y/o CHICAGO y/o TORONTO y/o TENERIFE-ÁMSTERDAM.

Con derechos de terceras y cuartas libertades entre ÁMSTERDAM-QUITO y/o GUAYAQUIL y/o LATACUNGA y viceversa y quintas libertades en los puntos SANTIAGO, CALI, ATLANTA, LOS ÁNGELES, TORONTO, MÉXICO, BUENOS AIRES, HOUSTON, MIAMI, DALLAS, SAN JUAN, AGUADILLA, CURAZAO, NUEVA YORK, CHICAGO, LIMA, CARACAS, MONTEVIDEO, SAO PAULO, MANAOS, CURITIBA, BELLO HORIZONTE, BRASILIA, SAN JOSÉ, BOGOTÁ, GUADALAJARA y GUATEMALA.

La aerolínea utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves MD-11 y Boeing 747-400.

Que, la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., ingreso su solicitud encaminada a renovar su permiso de operación, en el organismo el 05 de diciembre de 2013;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 002/2014, de 31 de enero de 2014, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V, disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil verificó la publicación realizada por la empresa, el 06 de febrero de 2014, en el Diario “El Telégrafo”;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios económico, legal y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2014-007-I, de 25 de febrero de 2014, en el que se determina que no existe objeción de ninguna naturaleza para que se atienda favorablemente la solicitud, por lo que en sesión ordinaria de 28 de febrero del 2014, en el punto 37, Varios, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, con sustento en lo establecido en la Resolución

077/2007, 05 de diciembre de 2007, en la que se delega al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, entre otras atribuciones las de renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sean en los mismos términos que las autorizadas originalmente, informó que se va renovar el permiso de operación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular de carga exclusiva a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., que fue renovado con Acuerdo No. 025/2011, de 25 de abril del 2011.

Que la solicitud de compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

Que, la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., es una línea aérea designada y autorizada por el Reino de los Países Bajos;

Que, según el Art. 111 del Código Aeronáutico, el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación para la explotación de los servicios de transporte público en sus diferentes modalidades;

Que el artículo 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delegado, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de fecha 20 de noviembre de 2013, designó al Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que actué como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en esa virtud mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre de 2013, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, delego al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, Ab. Mario Paredes Balladares, para que presida el Consejo Nacional de Aviación Civil, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación civil, y al Decreto Ejecutivo No. 156 Y, demás normas aplicables;

Que de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Codificación a Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero de 2007; inciso segundo de Art. 114 del Código Aeronáutico; en los Arts.9, 10, 11,12, 43 y 59 de Reglamento de Concesiones y Permiso de Operación; y en el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013, y Resolución 077/2007, 05 de diciembre de 2007, emitida por el CNAC.

Acuerda:

ARTICULO 1.- RENOVAR el permiso de operación a la compañía MARTINAIR HOLLAND NV., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, internacional, no regular, de carga y correo;

SEGUNDA: Rutas y derechos: La "aerolínea" operará las siguientes rutas y derechos:

ÁMSTERDAM-TENERIFE y/o TORONTO y/o LOS ÁNGELES y/o SAN FRANCISCO y/o ATLANTA y/o SEATTLE y/o NEW YORK y/o MIAMI y/o HOUSTON y/o CHICAGO y/o DALLAS y/o CIUDAD DE MÉXICO y/o GUADALAJARA y/o CIUDAD DE PANAMÁ y/o GUATEMALA y/o BARBADOS y/o CURAZAO y/o SAN JUAN y/o SAN JOSÉ y/o AGUADILLA y/o SAO PAULO y/o CURITIBA y/o MANAOS y/o BELLO HORIZONTE y/o BRASILIA y/o SANTIAGO DE CHILE y/o BUENOS AIRES y/o MONTEVIDEO y/o CARACAS y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o LIMA-QUITO y/o LATACUNGA y/o GUAYAQUIL-LIMA y/o BUENOS AIRES y/o MONTEVIDEO y/o SAO PAULO y/o CURITIBA y/o MANAOS y/o BELLO HORIZONTE y/o BRASILIA y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o CARACAS y/o SAN JOSÉ y/o AGUADILLA y/o SANTIAGO DE CHILE y/o CIUDAD DE PANAMÁ y/o GUATEMALA y/o BARBADOS y/o CURAZAO y/o SAN JUAN y/o AGUADILLA y/o CIUDAD DE MÉXICO y/o GUADALAJARA y/o MIAMI y/o ATLANTA y/o NEW YORK y/o HOUSTON y/o DALLAS y/o LOS ÁNGELES y/o SAN FRANCISCO y/o SEATTLE y/o CHICAGO y/o TORONTO y/o TENERIFE-ÁMSTERDAM.

Con derechos de terceras y cuartas libertades entre ÁMSTERDAM-QUITO y/o GUAYAQUIL y/o LATACUNGA y viceversa y quintas libertades en los puntos SANTIAGO, CALI, ATLANTA, LOS ÁNGELES, TORONTO, MÉXICO, BUENOS AIRES, HOUSTON, MIAMI, DALLAS, SAN JUAN, AGUADILLA, CURAZAO, NUEVA YORK, CHICAGO, LIMA, CARACAS, MONTEVIDEO, SAO PAULO, MANAOS, CURITIBA, BELLO HORIZONTE, BRASILIA, SAN JOSÉ, BOGOTÁ, GUADALAJARA y GUATEMALA.

Este permiso de operación no regular, se otorga tomando en cuenta las observaciones señaladas en el informe No. CNAC-SC-2014-007-I, de 25 de febrero de 2014 y con la condición establecida por parte de la compañía de mantener vigente su permiso de operación para operar de manera regular, aclarando que MARTINAIR HOLLAND N.V., requiere de un nuevo permiso para operaciones no regulares (chater y vuelos especiales) que se generan a menudo por cuestiones comerciales y operacionales, que requiere la flexibilidad del caso.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves MD-11 y Boeing 747-400.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 25 de abril del 2014.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el aeropuerto internacional de Schipol, Ámsterdam.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es en la ciudad de Schipol 118ZG, Ámsterdam, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de carga y correo cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 0284 /2013, expedidas por la DGAC el 4 de septiembre del 2013.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje; y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Caución: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DECIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la empresa deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 4 de enero del 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- b) De comprobarse que " la aerolínea " no se encuentra legalmente domiciliada en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Reino de los Países Bajos;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentaria de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección de Aviación Civil, así como de las cláusulas constantes en el presente permiso de operación.
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de

inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

ARTÍCULO 5.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 6.- “La aerolínea” otorgara a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos años.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operaciones, obligación que contará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTICULO 9.- EL presente permiso de operación sustituirá y dejará sin efecto el otorgado mediante Acuerdo No. 025/2011, de 25 de abril de 2011.

ARTICULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 08 de marzo de 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la Señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario CNAC.

En Quito, D.M., a 08 de marzo de 2014. NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 006/2014, a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., por boleta depositada en el casillero judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario CNAC.

Es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a), CNAC.- 21 de mayo de 2014.

No. 009/2014

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la compañía TAMPA CARGO S.A., presentó una solicitud encaminada a renovar en los mismo términos, su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de carga, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 018/2011, de fecha 04 de marzo de 2011 y modificado mediante acuerdos 029/2013 y 073/2013 de 19 de abril de 2013 y 15 de noviembre de 2013 respectivamente;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 005/2014, de 21 de febrero de 2014, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía TAMPA CARGO S.A., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil verificó la publicación realizada por la empresa, el 26 de febrero de 2014, en el Diario “El Telégrafo”;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios económico, legal y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado CNAC-SC-2014-008-I, de 20 de marzo de 2014, que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 27 de marzo del 2014, y luego del análisis pertinente privilegiando el interés público de los exportadores en cuanto a la prestación del servicio de transporte aéreo de carga en el País, el Organismo resolvió aceptar lo solicitado y, renovar el permiso de operación de la compañía TAMPA CARGO S.A., con sustento en el numeral 2 del Art.85, 313,314 y 394 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en los Arts. 8 y 10 de la Decisión 582 de la CAN;

Que, la solicitud de compañía TAMPA CARGO S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

Que, según el Art. 111 del Código Aeronáutico, el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación para la explotación de los servicios de transporte público en sus diferentes modalidades;

Que el artículo 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delegado, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de fecha 20 de noviembre de 2013, designó al Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que actué como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en esa virtud mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre de 2013, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, delego al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, Ab. Mario Paredes Balladares, para que presida el Consejo Nacional de Aviación Civil, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación civil, y al Decreto Ejecutivo No. 156 Y, demás normas aplicables; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los Arts. 3 y 4 literal c) de la Codificación a Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero de 2007; inciso segundo de Art. 111 y 114 del Código Aeronáutico; en los Arts. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 43, y 59 del Reglamento de Concesiones y Permiso de Operación; y en el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013.

Acuerda:

ARTICULO 1.- RENOVAR el permiso de operación a la compañía TAMPA CARGO S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad carga.

SEGUNDA: Rutas y derechos: La "aerolínea" operará las siguientes rutas y derechos:

- Colombia (Bogotá y/o Medellín (Río Negro) y/o Cali y/o Barranquilla) – Ecuador (Quito y/o Latacunga y/o Guayaquil) y/o Venezuela (Caracas y/o Valencia) y/o Perú (Lima y/o Iquitos) y/o Brasil (Viracopos y/o Manaus) y/o Estados Unidos (Miami y/o Houston y/o Los Ángeles) y viceversa, con derechos de terceras y cuartas libertades entre Ecuador y Colombia; y, derechos de quintas libertades en el resto de la ruta.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 767 y Airbus A 330.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 31 de marzo del 2014.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura de "la aerolínea" se encuentra ubicado en Río Negro, Medellín-Colombia.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es en Río Negro, Medellín-Colombia, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de carga cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0284/2013 expedidas por la DGAC el 4 de septiembre del 2013

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje; y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Caución: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DECIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la empresa deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 4 de enero del 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- b) De comprobarse que "la aerolínea" no se encuentra legalmente domiciliada en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno Colombiano;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentaria de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección de Aviación Civil, así como de las cláusulas constantes en el presente permiso de operación.
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de

inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

ARTÍCULO 5.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la Republica del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 6.- "La aerolínea" otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos años.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que contará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 9.- EL presente permiso de operación sustituirá y dejará sin efecto el otorgado mediante Acuerdo No. 018/2011, de fecha 04 de marzo de 2011 y modificado mediante acuerdos 029/2013 y 073/2013 de 19 de abril de 2013 y 15 de noviembre de 2013 respectivamente.

ARTICULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 31 de marzo de 2014.

f.) Ab. Mario Paredes Balladares, Presidente Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional De Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 03 de abril de 2014. NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 009/2014, a la compañía TAMPA CARGO S.A., por boleta depositada en el casillero judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a), CNAC.- 21 de mayo de 2014.

No. 010/2014

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 051/2008, de 20 de noviembre de 2008, modificado con Acuerdos No. 032/2010, de 26 de marzo de 2010 y 071/2013, de 13 de noviembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en los mismos términos y condiciones establecidos en los mencionados instrumentos;

Que el Consejo Nacional de Aviación Civil, previo un cronograma aprobado por dicho Organismo convocó a Audiencia Previa de Interesados y a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, para proceder conforme a la atribución establecida en la Ley, para revocar las rutas y frecuencias que no estaban operando las aerolíneas, en el servicio, público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada. En esta Audiencia luego de escucharles a los ejecutivos de AEROGAL S.A., los señores Miembros del CNAC, en sesión de 16 enero de 2013, en lo principal requirieron a la aerolínea de a conocer cómo pretenden operar las rutas y frecuencias constantes en su concesión de operación, a fin de que el Consejo pueda resolver lo pertinente en cuanto a la utilización del “y/o” y del “guión” (-). Mientras tanto se autorizó que la operación a Galápagos, la siga efectuando, tal como la ha venido haciendo desde hace 1 año, de forma directa, en el segmento de ruta Quito - Baltra - Quito, todos los días

domingos, dentro de la ruta Quito - Manta y/o Baltra y/o San Cristóbal y/o Manta - Quito; la compañía se pronunció el mismo día de la Audiencia Previa de Interesados, mediante comunicación s/n de 16 de enero de 2013, la misma que fue conocida en sesión ordinaria de 23 de enero de 2013, en la que se difirió la resolución hasta que el CNAC tome una decisión para la aplicación del “y/o” y del “guión” (-), lo cual no ha ocurrido.

Que, la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL mediante oficio AG-DG/126-2013 de 15 de agosto de 2013, ingresó su solicitud encaminada a renovar su concesión de operación doméstica, en la Dirección de Secretaría General del anterior Consejo Nacional de Aviación Civil, el 20 de agosto de 2013.

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 060/2013, de 25 de septiembre de 2013, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil verificó la publicación realizada por la compañía, el 04 de octubre de 2013, en el Diario “El Telégrafo”;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios económico, legal y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SG-2013-001-I, de 09 de enero de 2014, que fue conocido en sesión ordinaria de 13 de enero de 2014, resolviendo al respecto prorrogar la concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgada a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A., mediante Acuerdo No. 051/2008, de 20 de noviembre de 2008, modificado con Acuerdos No. 032/2010, de 20 de marzo de 2010 y No. 071/2013 de 13 de noviembre de 2013, por el plazo de TRES (3) MESES, contados a partir del 19 de enero del 2014, considerando la parte pertinente expuesta en el Informe CNAC-EE-2013-162-I, de 17 de octubre del 2013, por la Coordinación de Estudios Económicos del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la que se determina la existencia de una desfavorable situación económica y financiera de la compañía, la cual fue recién conocida por los Miembros del Nuevo Consejo Nacional de Aviación Civil, debido a su nueva conformación, con base en el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre del 2013; además resolvieron diferir el tratamiento de la solicitud presentada por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A., encaminada a renovar su concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 051/2008, de 20 de noviembre de 2008, y sus modificaciones, hasta que se cuente con la información del Servicio de Rentas Internas SRI; la Superintendencia de Compañías; se realice la Audiencia Previa de Interesados; y, el CNAC cuente con un Informe Jurídico y Económico Financiero sobre el estado de la compañía, esa decisión se hizo formal con la emisión de la Resolución 001/2014 de 16 de enero de 2014;

Que, en sesión ordinaria de 27 de marzo de 2014, como punto 4 del orden del día, se recibió a la compañía AEROGAL, en Audiencia Previa de Interesados a fin de que presente los alegatos que estime conveniente en defensa de sus intereses, respecto de su real situación económica financiera, así como el estado legal en el que se halla ante la Superintendencia de Compañías y el Servicio de Rentas Internas SRI; por lo que la compañía AEROGAL S.A., manifestó que su principal accionista la compañía Avianca Holding, ha realizado una inversión superior a los USD 80.000.000, inversión que se ha reflejado no solamente en las construcciones de las oficinas y hangar, sino también en la capacitación que se realiza al personal de la compañía; así mismo, la inversión realizada por la compañía Avianca Holdings, se ve ha visto materializada en las construcciones y renovación de flota de la compañía, y la flota con la que actualmente cuenta AEROGAL se compone de 8 aviones; por lo tanto la capacidad técnica operativa y económica, ha cumplido y cumple de manera oportuna con todas las obligaciones a las que está sujeta según la normativa legal vigente ecuatoriana frente a todos los entes de control y regulatorios, de manera específica los certificados expedidos por la Superintendencia de Compañías (CCO) y por el Servicio de Rentas Internas (Lista Blanca), han demostrado que la compañía se encuentra Activa y al día en el cumplimiento de sus obligaciones impositivas;

Que, una vez que se contó con los pronunciamientos de la Superintendencia de Compañías mediante Oficios No. SC.ICI.CCP.Q.14.0037.2013 y SC.ICI.CCP.Q.13.1003.39304, de 20 de enero de 2014 y 5 de diciembre de 2013; y, del Servicio de Rentas Internas con oficio No. SRI-NAC-DGE-2013-0644-OF, de 31 de octubre de 2013, el señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante memorando No. DGAC-SGC-2014-0044-M de 15 de marzo de 2014, requirió a la Dirección General de Aviación Civil, la emisión de los informes pertinentes; y, en cumplimiento a lo requerido la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante memorando No. DGAC-AE-2014-0476-M de 21 de marzo de 2014, emitió el informe No. DGAC-AE-2014-028-I, el mismo que después del análisis correspondiente concluyó que desde la competencia de esa Coordinación y desde el punto de vista legal, esa Dirección estimó que la solicitud de renovación de la concesión de operación doméstica de AEROGAL S.A. es procedente y puede ser aceptada favorablemente por el Consejo Nacional de Aviación Civil. De igual manera lo hizo la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica con memorando No. DGAC-OX-2014-0595-M de 25 de marzo de 2014, expresando que para la toma de decisión se debe considerar el informe y conclusión de la Superintendencia de Compañías, emitido con Oficio No. SC.ICI.CCP.Q.14.0037.2013 de 20-01-2014, que es el criterio del órgano rector en el campo societario; y, que en base a los argumentos analizados, la situación económica-financiera de la Compañía Aerolíneas Galápagos S.A. AEROGAL está sujeta a las determinaciones de la Superintendencia de Compañías y del SRI;

Que, en sesión ordinaria de 27 de marzo del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, conoció como punto 5, el informe unificado No. CNAC-SC-2014-009-I, de fecha 25 de marzo de 2014, de la Secretaría, el cual contiene los informes presentados por la Direcciones de

Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación de la DGAC, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones; luego del análisis pertinente en la que se está determinando que la situación económica y financiera de la empresa es buena, resolvió aceptar la solicitud de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, y renovar su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgada mediante Acuerdo No. 051/2008, de 20 de noviembre de 2008, con sus respectivas modificaciones; y que la Dirección General de Aviación Civil, presente todos los años a este Organismo, un análisis de los balances auditados, junto con los informes de auditoría y del Formulario 101 del Servicio de Rentas Internas SRI, que deben presentar las aerolíneas de conformidad con la Ley y la obligación contraída en virtud de la concesión de operación que se otorga en representación del Estado Ecuatoriano.

Que el artículo 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delegado, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de fecha 20 de noviembre de 2013, designó al Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que actué como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en esa virtud mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre de 2013, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, delego al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, Ab. Mario Paredes Balladares, para que presida el Consejo Nacional de Aviación Civil, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación civil, y al Decreto Ejecutivo No. 156 y, demás normas aplicables; y,

Que, la solicitud de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013 y en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTICULO 1.- RENOVAR la concesión de operación a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: La "aerolínea" operará las siguientes rutas y frecuencias:

- QUITO - CUENCA - QUITO, hasta 26 frecuencias semanales;
- QUITO - COCA - QUITO, hasta 7 frecuencias semanales;
- QUITO - GUAYAQUIL - QUITO, hasta 74 frecuencias semanales;
- QUITO - GUAYAQUIL - BALTRA - GUAYAQUIL - QUITO, hasta 7 frecuencias semanales;
- QUITO - MANTA - QUITO, hasta 16 frecuencias semanales;
- QUITO y/o GUAYAQUIL - SANTA ROSA - GUAYAQUIL y/o QUITO, hasta 7 frecuencias semanales;
- QUITO - MANTA y/o BALTRA y/o SAN CRISTOBAL y/o MANTA - QUITO, hasta 7 frecuencias semanales;
- QUITO - GUAYAQUIL - BALTRA y/o SAN CRISTOBAL - GUAYAQUIL - QUITO, hasta 7 frecuencias semanales;
- QUITO - GUAYAQUIL - SAN CRISTOBAL - GUAYAQUIL - QUITO, hasta 7 frecuencias semanales;
- QUITO - PORTOVIEJO y/o MANTA - QUITO, hasta 19 frecuencias semanales;

"La aerolínea" tiene la obligación al momento de presentar los itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, de concretar el número de frecuencias con las que prestará los servicios, e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

La adecuación de las rutas y frecuencias claramente determinadas anteriormente están sujetas a la decisión que tome el Consejo Nacional de Aviación Civil, respecto de la Audiencia Previa de Interesados convocada por este Organismo a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., en virtud de que el Consejo en sesión ordinaria de 23 de enero del 2013, decidió diferir la

resolución hasta que se cuente con el informe y pronunciamiento del Pleno del Consejo en relación al uso del "y/o" y del guión (-).

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves tipo Boeing 727, Boeing 737 y Boeing 757 en sus diferentes versiones; Embraer 120, ART-42; Dornier 328; y Airbus 318, 319 y 320 en sus diferentes versiones; AEROGAL ha considerado la utilización de equipo de vuelo de otras aerolíneas nacionales bajo la modalidad de "wet lease", para lo cual deberá previamente solicitar la autorización del CNAC.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del tipo de aeronaves señaladas en esta cláusula se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: La presente concesión de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir del 19 de abril de 2014.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de las aeronaves, se encuentra ubicada en el aeropuerto internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es la ciudad de Quito.

SEPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de pasajeros y carga cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 0224/2013 y 0284/2013 expedidas por la DGAC, el 30 de julio 2013 y 04 de septiembre de 2013.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la

tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje; y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Caución: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en la presente concesión de operación, "la aerolínea" entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure la concesión de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación.

DECIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en la presente concesión de operación.

ARTICULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la empresa deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 4 de enero del 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Igualmente, deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Percepción de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación a la presente concesión de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las

respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del Artículo 1 de este acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- La presente concesión de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que "la aerolínea" no tiene su domicilio principal en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentaria de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección de Aviación Civil, así como de las cláusulas constantes en la presente concesión de operación.
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTICULO 4.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en esta concesión de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTICULO 5.- La presente concesión de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de esta concesión de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de esta concesión de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor

está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTICULO 7.- La presente concesión de operación sustituye y deja sin efecto a la otorgada mediante Acuerdo No. 051/2008, de 20 de noviembre de 2008, modificado con Acuerdos No. 032/2010, de 20 de noviembre de 2009 y No. 071/2013, de 13 de noviembre de 2013, los mismos que quedan sin efecto.

ARTICULO 8.- No se acepta lo solicitado por la compañía AEROGAL S.A., mediante oficio AG-DG/126-2013 de 15 de agosto de 2013, respecto a adicionar las rutas que se encuentran en trámite ante este organismo; entendiéndose que se refiere a lo expuesto en la Audiencia Previa de Interesados de 16 de enero de 2013 a la que fue convocada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, y a su comunicación s/n de la misma fecha, que fue conocida en sesión ordinaria de 23 de enero de 2013, en la que se difirió la resolución hasta que el CNAC tome una decisión para la utilización del “y/o” y del guión (-), lo cual no ha ocurrido.

ARTICULO 9.- Del cumplimiento de la presente concesión de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 08 de abril de 2014.

f.) Ab. Mario Paredes Balladares, Delegado de la Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Quito, D.M., a 08 de abril de 2014. NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 010/2014 a AEROGAL S.A. por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a), CNAC.- 21 de mayo de 2014.

No. 011/2014

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 060/2013, de 13 de septiembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó parcialmente la solicitud de la compañía AEROLINEAS

GALAPAGOS S.A. AEROGAL y procedió a modificar las rutas y frecuencias de su concesión de operación renovado mediante Acuerdo No. 029/2011, de 01 de junio del 2011 y sus respectivas modificaciones, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, entre el Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina; y, negó la incorporación de la ruta QUITO y/o GUAYAQUIL-LIMA-BOGOTÁ y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales, por cuanto se manifestó que el otorgamiento de esta ruta implicaba séptimas libertades y además, los Estados Financieros, no presentaban un respaldo real para ejecutar esta operación;

Que, mediante oficio No. AG-DG/154-2013, de 17 de septiembre de 2013, la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL., interpuso recurso de reconsideración, ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, respecto del Acuerdo No. 060/2013, de 13 de septiembre de 2013;

Que, sobre este recurso, las Coordinaciones de Derecho Aeronáutico, Política Aeronáutica y Estudios Económicos del anterior CNAC presentaron los informes Nos. CNAC-DA-2013-097-I; CNAC-PA-2013-134-I; y, CNAC-EE-2012-149-I, de 24, 26 y 30 de septiembre de 2013, respectivamente, que sirvieron para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SG-2013-114-I, de 03 de octubre de 2013, mismo que fue conocido por el Pleno del Organismo en sesión ordinaria de 9 de octubre de 2013, resolviéndose en aquella oportunidad diferir la resolución hasta que se culmine con el proceso de análisis de los temas financieros que se encontraban pendientes según consta en el Acta No. 27 de 9 de octubre de 2013;

Que, ante el requerimiento del CNAC, constante en oficio No. CNAC-SG-2013-0554-OF de 15 de octubre de 2013, mediante oficio No. DGAC-YA-2013-2715-O de 30 de octubre de 2013, la Dirección General de Aviación Civil emite su pronunciamiento respecto del informe de la Coordinación de Estudios Económicos del anterior CNAC No. CNAC-EE-2012-144-I de 23 de septiembre de 2013;

Que, en atención a los oficios Nos. CNAC-SG-2013-0546-OF y CNAC-SG-2013-0570-OF de 7 y 23 de octubre de 2013, mediante oficio No. SRI-NAC-DGE-2013-0644-OF de 31 de octubre de 2013, el Servicio de Rentas Internas aclara su oficio No. SRI-NAC-DGE-2013-0639-OF, emitido el 30 de octubre de 2013, y en relación con las diferencias entre el formulario 101 presentado al Servicio de Rentas Internas y los balances presentados por la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL., a la Superintendencia de Compañías por los ejercicios económicos cerrados al 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2012, manifestó en lo principal que: “... El 20 de mayo de 2013 se inició el proceso de determinación de Aerogal S.A. por el período fiscal 2010; la fecha de finalización programada para este proceso es el 15 de abril del 2014. No es factible al momento un pronunciamiento sobre la conformidad y legalidad de la operación hasta que el acto determinativo esté firme”;

Que, mediante oficio No. SC.ICI.CCP.Q.14.0037.2013 de 20 de enero de 2014, la Superintendencia de Compañías en alcance a sus oficios No. SC.ICI.CCP.Q.13.0940.35317 de

31 de octubre de 2013 y No. SC-ICL.CCP.Q.1003.39304 de 5 de diciembre de 2013, sobre el mismo tema consultado al SRI, dio a conocer varios aspectos de carácter societario, económico y legal relacionado con la compañía AEROGAL S.A.

Que, mediante memorando No. DGAC-SGC-2014-0044-M, de 15 de marzo de 2014, el señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil envió las contestaciones dadas por el Servicio de Rentas Internas SRI y la Superintendencia de Compañías, y requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Inspección y Certificación de la DGAC, la emisión de los informes pertinentes, a fin de que el Organismo pueda resolver los trámites de la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL., que se encuentran pendientes; mediante memorando No. DGAC-AE-2014-0472-M, de 20 de marzo de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió a esta Secretaría, el informe No. DGAC-AE-2014-026-Iy, de igual manera con memorando No. DGAC-OX-2014-0595-M, de 25 de marzo de 2014, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, presenta su el respectivo informe;

Que, en sesión ordinaria de 27 de marzo del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, conoció como punto 6, el informe unificado No. CNAC-SC-2014-010-I, de 25 de marzo del 2014, de la Secretaría, el cual contiene los informes presentados por la Asesoría Jurídica y la Dirección de Inspección y Certificación de la DGAC, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones y, luego del análisis pertinente resolvió aceptar el recurso reconsideración interpuesto por la compañía AEROGAL S.A., y modificar su concesión de operación otorgada mediante Acuerdo No. 060/2013, de 13 de septiembre del 2013, incorporando la ruta QUITO y/o GUAYAQUIL-LIMA-BOGOTÁ y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de fecha 20 de noviembre de 2013, delego a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, como presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, está a su vez mediante Acuerdo No. 105 delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, Ab. Mario Paredes Balladares, como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, quien actuará en representación de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, Decreto Ejecutivo No. 156 y demás normas aplicables;

Que, el literal c) del Artículo 4 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar concesiones y los permisos de operación, a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos modificarlos o cancelarlos;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las resoluciones serán autorizadas con las firmas de todos los miembros del Consejo, asistentes a la sesión;

Que, la solicitud presentada por la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL., fue tramitada de conformidad con las disposiciones legales establecidas en la normativa que rigen las actividades aeronáuticas, Código Aeronáutico, la Ley de Aviación Civil y en sus Reglamentos;

En uso de las atribuciones establecidas en el inciso segundo literal c), del artículo 4 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en el Art. 112 y siguientes del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; y el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013 y la decisión 582 de la CAN, autoriza la explotación de derechos de 5tas libertades entre países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL., ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, respecto al Acuerdo No. 060/2013, de 13 de septiembre de 2013, y, como consecuencia de ello, modificar su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, entre Ecuador y los países Miembros de la Comunidad Andina, renovada mediante Acuerdo No. 029/2011, de 01 de junio del 2011 y sus posteriores modificaciones, incorporando la ruta QUITO y/o GUAYAQUIL-LIMA-BOGOTÁ y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales.

ARTÍCULO 2.- MODIFICAR la Clausula SEGUNDA del Art. 1 del Acuerdo No. 029/2011, de 01 de junio del 2011, modificado con Acuerdos No. 024/2012 de 20 de julio del 2012, No. 029/2012, de 17 de septiembre de 2012, No. 047/2012, de 29 de noviembre del 2012, No. 004/2013 de 25 de enero del 2013 y, No. 060/2013, de 13 de septiembre de 2013, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos; la aerolínea operará las siguientes rutas y, frecuencias:

- 1.- QUITO y/o GUAYAQUIL – CALI y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- 2.- QUITO y/o GUAYAQUIL – LIMA y/o SANTA CRUZ y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales;
- 3.- QUITO y/o GUAYAQUIL – LIMA – QUITO y/o GUAYAQUIL - MEDELLIN y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- 4.- QUITO y/o GUAYAQUIL – BOGOTA y viceversa, hasta cuarenta y nueve (49) frecuencias semanales; y,
- 5.- QUITO y/o GUAYAQUIL – LIMA - BOGOTÁ y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70 % de las rutas y frecuencias autorizadas, sino se observa el nivel exigido la DGAC presentará al CNAC el informe que corresponda para que de conformidad con el Artículo 122 del Código Aeronáutico codificado se proceda a llamar a una Audiencia Previa de Interesados a la compañía, de conformidad con las Resolución Nro. 108/2010, de 22 de diciembre del 2010.

AEROGAL S.A., tiene la obligación al momento de presentar sus itinerarios para aprobación de la DGAC de definir la operación “y/o “ y de concretar el número de frecuencias con las que prestará los servicios, igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

ARTÍCULO 3.- El presente documento deja sin efecto Acuerdos No. 024/2012 de 20 de julio del 2012; No. 047/2012, de 29 de noviembre del 2012; y No. 060/2013, de 13 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 4.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 029/2011, de 01 de junio del 2011, modificado con 029/2012, de 17 de septiembre de 2012, y No. 004/2013 de 25 de enero del 2013, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, 08 de abril de 2014.

f.) Ab. Mario Paredes Balladares, Delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 8 de abril de 2014. NOTIFIQUE con el contenido de la Acuerdo No. 011/2014 a la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL., por boleta depositada en la casilla judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a), CNAC.- 21 de mayo de 2014.

No. 012/2014

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la compañía LINEAS AEREAS EJECUTIVAS S.A. LAENSA, presentó una solicitud encaminada a renovar su concesión de operación para la explotación de los servicios de transporte aéreo, publico, doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, dentro del territorio continental ecuatoriano, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 028/2009, de fecha 11 de mayo de 2009 y modificado mediante acuerdo 069/2013 de 22 de octubre de 2013;

Que, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 004/2014, de 17 de febrero de 2014, aceptó el pedido presentado por la compañía LINEAS AEREAS EJECUTIVAS S.A. LAENSA., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud presentada;

Que, la Secretaría General del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía LINEAS AEREAS EJECUTIVAS S.A. LAENSA, el día miércoles 19 de febrero de 2014, en el Diario “La Hora” de la ciudad de Quito.

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios económico, legal y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2014-011-I, de 24 de abril de 2014, en el que se determina que no existe objeción de ninguna naturaleza para que se atienda favorablemente la solicitud, por lo que en sesión ordinaria de 29 de abril del 2014, en el punto 36, Varios, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, con sustento en lo establecido en la Resolución 077/2007, 05 de diciembre de 2007, en la que se delega al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, entre otras atribuciones las de renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sean en los mismos términos que las autorizadas originalmente, informó que se va renovar su concesión de operación para la explotación de los servicios de transporte aéreo, publico, doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, dentro del territorio continental ecuatoriano;

Que, el literal c) del Artículo 4 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar concesiones y los permisos de operación, a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos modificarlos o cancelarlos;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario;

Que, la solicitud presentada por LINEAS AEREAS EJECUTIVAS S.A. LAENSA., fue tramitada de conformidad con las disposiciones legales establecidas en la normativa que rigen las actividades aeronáuticas, Código Aeronáutico, la Ley de Aviación Civil y en sus Reglamentos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República, dispuso la reorganización de la estructura así como funciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y, de la Dirección General de Aviación Civil; designando como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 162, del miércoles 15 de enero del 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que ejerza las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil y, en el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en el los Decreto No. 156 de 20 de noviembre de 2013; Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; y Resolución 077/2007, 05 de diciembre de 2007, emitida por el CNAC.

Acuerda:

Artículo 1.- RENOVAR a la compañía LINEAS AEREAS EJECUTIVAS S.A. LAENSA., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, una concesión de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo público, doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, en el territorio continental ecuatoriano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves CESSNA 182, CESSNA 421, CESSNA 208, CESSNA CITATION, CESSNA 182 T TURBO, CIRRUS, LEAR JET, PIPER SENECA; y, BEECHCRAFT KING AIR.

Las aeronaves serán adquiridas por LAENSA, mediante contrato de arrendamiento tipo dry o seco con opción de compra.

Las operaciones de la aeronave que se autoriza por medio del presente instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales, técnicas y operacionales, fijadas por la Dirección General de Aviación Civil, para las operaciones de taxi aéreo, teniendo en cuenta que el peso máximo de despegue de las aeronaves que se autoriza sea de 5.700 kilogramos, de conformidad con el certificado de aeronavegabilidad.

Cualquier cambio, sustitución o remplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: La presente concesión de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) años, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, en la ciudad de Guayaquil.

QUINTA: Domicilio Principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es la ciudad de Guayaquil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de pasajeros y carga cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 0224/2013 y 0284/2013 expedidas por la DGAC, el 30 de julio 2013 y 04 de septiembre de 2013.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La “aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre de 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo nacional de Aviación Civil, dispuso a todas la compañías aéreas nacionales e internacionales, que al publicitar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y, así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que el crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la Ley, y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, como de equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Caución: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en la presente

concesión de operación, “la aerolínea” entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure esta concesión de operación y, que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure la presente Concesión de Operación.

NOVENA: Facilidades: “la aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus atribuciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en la presente concesión de operación.

Artículo 2.- “La aerolínea”, en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil y artículo 99 de la codificación del Código Aeronáutico. Así mismo la aerolínea deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 04 de enero de 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en la cual dispone que las compañías aéreas deban cumplir con la entrega de la información estadística.

La compañía deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de Uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación a la presente concesión de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la DGAC, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar la presente concesión de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva audiencia de interesados.

Artículo 3.- La presente concesión de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- De comprobarse que aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- En general por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como también las cláusulas constantes en la presente concesión de operación y,
- Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

Artículo 4.- La presente concesión de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil, procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto la renovación o modificación de esta concesión de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos noventa (90) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

Artículo 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo
- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- Efectuar vuelos con frecuencias tal que pueden constituir vuelos regulares.

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de esta concesión de operación “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se le haga constar que el poseedor esta adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

Artículo 7.- EL presente Acuerdo sustituye y dejará sin efecto al Acuerdo No. 028/2009, de 11 de mayo de 2009 y al Acuerdo No. 069/2013, de 22 de octubre de 2013.

Artículo 8.- Del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Concesión de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, 07 de mayo de 2014.

f.) Ab. Mario Paredes Balladares, Delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 07 de mayo de 2014. NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 012/2014 a la compañía LINEAS AEREAS EJECUTIVAS S.A. LAENSA, por boleta depositada en la casilla judicial No. 1106, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a), CNAC.- 21 de mayo de 2014.

No. 013/2014

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo 031/2011 de 07 de junio de 2011, modificado por Acuerdo 037/2012, de 01 de noviembre de 2012, renovó y modificó a la compañía extranjera TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERU, el permiso de operación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro de la Subregión Andina en los términos constantes en dichos instrumentos;

Que, la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERU, mediante comunicación ingresada en el organismo el 04 de febrero del 2014, presentó una solicitud encaminada a renovar su permiso de operación, en las mismas condiciones constantes en el Acuerdo 031/2011 de 07 de junio de 2011, modificado por Acuerdo 037/2012, de 01 de noviembre de 2012. Aclarando que de conformidad con los acuerdos mencionados la aerolínea está autorizada para operar las siguientes rutas y frecuencias:

- LIMA-QUITO y/o GUAYAQUIL y/o BOGOTA y/o CARACAS-LA PAZ y SANTA CRUZ en Bolivia y viceversa, veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de terceras y cuartas libertades entre LIMA-QUITO y/o GUAYAQUIL y viceversa; Quintas libertades entre QUITO y/o GUAYAQUIL-BOGOTA y viceversa; y, Quintas libertades entre QUITO y/o GUAYAQUIL-CARACAS-LA PAZ-SANTA CRUZ y viceversa;

- LIMA-QUITO-MEDELLIN y viceversa, siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

En lo principal en cuanto al equipo de vuelo autorizado y que debía utilizar en su servicio consistía en los siguientes tipos de aeronaves:

AIRBUS A-319, AIRBUS A-320, AIRBUS A-321 y BOEING 737-200 de su propiedad; así como aeronaves AIRBUS A-319, AIRBUS A-320, AIRBUS A-321 bajo la modalidad de intercambio, según conste en las Especificaciones Operacionales emitidas por la autoridad aeronáutica del Perú; y, AIRBUS A-320 fletadas a la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS AEROGAL S.A., conforme la autorización otorgada por la propia autoridad peruana.

La operación efectiva de una de las aeronaves consideradas en el contrato de fletamento entre TACA PERU S.A. y, AEROGAL S.A., estará sujeta a la entrega y control de la Dirección General de Aviación Civil, de las correspondientes autorizaciones de la autoridad aeronáutica peruana, tomando en cuenta que con respecto a la aeronave Airbus A 320, matrícula HC-CJM, de la compañía AEROGAL S.A., la autorización peruana estará en vigencia únicamente hasta el 20 de junio del 2011.

De no cumplirse con este procedimiento a la fecha de vencimiento de la autorización anotada, la compañía TACA PERÚ S.A., quedará imposibilitada de utilizar las aeronaves materia del contrato de fletamento con AEROGAL S.A.

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil Mediante Resolución de Admisión a trámite No. 006/2014, de 12 de marzo de 2014, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía TACA PERÚ S.A., y dispuso la publicación del extracto de la solicitud por la prensa y la emisión de los informes respectivos;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil verificó la publicación realizada por la empresa, el 20 marzo de 2014, en el Diario "El Telégrafo";

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios económico, legal y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2014-013-I, de 24 de abril de 2014, que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 29 de abril del 2014, como punto No. 3 del orden del día; y luego del análisis pertinente, en el que se determinó que no existe objeción de ninguna naturaleza para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía, con la observación que, en cuanto al texto constante en la Clausula Tercera, aeronaves a utilizar, establecido en el Acuerdo No. 031/2011 de 07 de junio de 2011, se procederá conforme al criterio vertido en el Memorando Nro. DGAC-OX-2014-0850-M, de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC; resolviendo por lo tanto el Pleno del CNAC aceptar la solicitud de renovación de su permiso de operación del

servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro de la Subregión Andina;

Que, la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ, es una línea aérea designada y autorizada por el Gobierno de la República de Perú; para prestar servicios aéreos internacionales de pasajeros, carga y correo hacia y desde el Ecuador.

Que, la petición de compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ; se fundamenta en lo dispuesto en la Decisión 582 del a Comunidad Andina (CAN).

Que el artículo 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el Presidente Constitucional de la Republica del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delegado, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de fecha 20 de noviembre de 2013, designó al Ministro de Transporte y Obras Publicas, para que actué como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en esa virtud mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre de 2013, la Ministra de Transporte y Obras Publicas, delego al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que presida el Consejo Nacional de Aviación Civil, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación civil, y al Decreto Ejecutivo No. 156 y, demás normas aplicables;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

Que, la solicitud de compañía TACA PERÚ, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Codificación a Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero de 2007; inciso segundo de Art. 114 del Código Aeronáutico; en los Arts. 13, 43 y 59 de Reglamento de Concesiones y Permiso de Operación; y en el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013.

Acuerda:

ARTICULO 1.- RENOVAR el permiso de operación a la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro de la Subregión Andina;

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: La "aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- LIMA - QUITO y/o GUAYAQUIL y/o BOGOTA y/o CARACAS - LA PAZ y SANTA CRUZ en Bolivia y viceversa, veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de terceras y cuartas libertades entre LIMA - QUITO y/o GUAYAQUIL y viceversa; Quintas libertades entre QUITO y/o GUAYAQUIL-BOGOTA y viceversa; y, Quintas libertades entre QUITO y/o GUAYAQUIL-CARACAS - LA PAZ - SANTA CRUZ y viceversa;
- LIMA – QUITO - MEDELLIN y viceversa, siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio autorizado, el equipo de vuelo consistente en:

Aeronaves Airbus 319, Airbus 320, Airbus 321, Boeing 737-200; de su propiedad o en arrendamiento DRY LEASE.

Aeronaves Airbus 319, Airbus 320, Airbus 321; arrendadas bajo la modalidad de intercambio.

Aeronaves Airbus 320 matrículas HC, de la compañía AEROGAL S.A., bajo la modalidad de WET LEASE.

La operación de las aeronaves que se autoriza por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo autorizado se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 20 de julio de 2014.

QUINTA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de pasajeros, carga y correo cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 0224/2013 y 0284/2013 expedidas por la DGAC, el 30 de julio 2013 y 04 de septiembre de 2013.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007, de 03 de diciembre de 2007, y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente

visible, tomando en cuenta que el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará por parte de "la aerolínea", para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas

SEXTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el aeropuerto internacional "José Chávez", Lima-Callao.

SÉPTIMA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es en la ciudad de Lima - Perú, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la Republica del Ecuador en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje; y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Caución: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ, entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DECIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la empresa deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 4 de enero del 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- b) De comprobarse que " la aerolínea " no se encuentra legalmente domiciliada en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República de Perú;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección de Aviación Civil, así como de las cláusulas constantes en el presente permiso de operación;
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización de la Autoridad Aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, y la

Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

ARTÍCULO 5.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en esta concesión de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de hasta DOCE (12) pasajes TR anuales en primera clase, acumulables hasta por dos años, para ser utilizados en cualquiera de las rutas especificadas en la presente concesión de operación y que serán administrados por la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operaciones, obligación que contará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- "La aerolínea" tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual, deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente "la aerolínea" implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la Cartilla del Usuario, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 024/2013 de 7 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 11.- EL presente Acuerdo sustituye y dejará sin efecto al Acuerdo No. 031/2011, de 07 de junio de 2011 y al Acuerdo No. 037/2012, de 01 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 12.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 07 de mayo de 2014.

f.) Ab. Mario Paredes Balladares, Delegado de la Señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 07 de mayo de 2014. NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 013/2014, a la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ, por boleta depositada en el casillero judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a), CNAC.- 21 de mayo de 2014.

No. 014/2014

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 004/2014, de 08 de marzo de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, basado en los informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica que sirvieron para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SG-2014-005-I, de 25 de febrero de 2014, de la Secretaría General, el cual fue conocido en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014,

luego del análisis pertinentes resolvió negar la solicitud presentada por la compañía AEROVIC C.A., encaminada a obtener la renovación de su concesión de operación para explotar el servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros y carga en forma combinada, en el territorio continental ecuatoriano;

Que, mediante oficio s/n, ingresado en la Secretaría General del Consejo Nacional de Aviación Civil, el 26 de marzo del 2014, la compañía AEROVIC C.A., interpuso recurso de reposición respecto de la Resolución No. 004/2014 de 08 de marzo de 2014, emitida y notificada por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, la Secretaría del mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2014-0058-M, de 31 de marzo del 2014, requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica, emita un informe jurídico respecto del recurso de reposición interpuesto por la compañía AEROVIC C.A., lo cual fue atendido y para el efecto la referida Dirección emitió el Informe Nro. DGAC-AE-2014-035-I, de 04 de abril del 2014, el cual sirvió para la elaboración del Informe No. CNAC-SC-2014-014-I, de 24 de abril de 2014, de la Secretaría del CNAC;

Que, en sesión de 29 de abril de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, conoció el informe No. CNAC-SG-2014-014-I, de 24 de abril de 2014, de la Secretaría, relacionado con el Recurso de Reposición planteado por la compañía AEROVIC C.A., de cuyo análisis se determinó que efectivamente desde la expedición del Decreto 156 de 20 de noviembre de 2013 con la que se reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil, se presentó al interior de la institución un desfase en la definición de la unidad administrativa que debía emitir las órdenes de cobro por derechos de trámite, situación que inclusive se extendió hasta el mes de enero de 2014, que puede ser considerada como una causa de fuerza mayor a favor de la recurrente; en virtud de lo expuesto el Pleno del Organismo resolvió aceptar el recurso de reconsideración interpuesto por AEROVIC C.A., y atender favorablemente la solicitud de renovación de su concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 013/2009, de fecha 07 de marzo del 2009, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros y carga en forma combinada, en el territorio continental ecuatoriano;

Que, el Recurso de Reposición planteado por la compañía AEROVIC C.A., a la Resolución No. 004/2014, de 08 de marzo de 2014, fue tramitado siguiendo el debido proceso de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil, garantizando el derecho constitucional a la legítima defensa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República, dispuso la reorganización de la estructura así como funciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y, de la Dirección General de Aviación Civil; designando como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 162, del miércoles 15 de enero del 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que ejerza las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil y, en el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en el Decreto No. 156 de 20 de noviembre de 2013; Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; y Resolución 077/2007, 05 de diciembre de 2007, emitida por el CNAC.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR el Recurso de Reposición planteado por la compañía AEROVIC C.A.

ARTÍCULO 2.- RENOVAR a la compañía AEROVIC C.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", la concesión de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros y carga en forma combinada, en el territorio continental ecuatoriano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves Cessna U206 y Cessna C208B Grand Carava, dependiendo del performance de las aeronaves y la regulación técnica correspondiente;

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil, para las operaciones de taxi aéreo.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: La presente concesión de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicada en el aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es en la ciudad de Guayaquil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de pasajeros y carga cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 022/2013, expedidas por la DGAC el 30 de julio del 2013.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre de 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril de 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicarán para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, como equipaje, y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Caución: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en la presente concesión de operación, "la aerolínea" entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación;

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en la presente concesión de operación.

ARTICULO 3.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la empresa deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 4 de enero del 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Igualmente deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de Uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación a la presente concesión de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución rendida a favor de la DGAC, referida en la cláusula octava del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar la presente concesión de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 4.- La presente concesión de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que " la aerolínea "no se halla domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por la violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatorianas, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas constantes en la presente concesión de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- La presente concesión de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 2 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a

suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de esta concesión de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de esta concesión de operación, “la aerolínea”, no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTICULO 7.- Del cumplimiento de la presente concesión de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 07 de mayo de 2014.

f.) Ab. Mario Paredes Balladares, Delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 07 de mayo de 2014. NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 014/2014 a la compañía AEROVIC C.A., por boleta depositada en el casillero judicial No. 2645, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a), CNAC.- 21 de mayo de 2014.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 052

Omar Landázuri
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada

minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DH-10-734 de fecha 20 de abril de 2010, la Directora de Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, solicita la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Colector La Magdalena, a ejecutarse en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0226 de fecha 03 de mayo del 2010, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "COLECTOR LA MAGDALENA", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS		Descripción del punto
	X	Y	
1	763200	9858486	Inicio del proyecto
	762749	9857990	Fin del proyecto

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0229 del 03 de mayo de 2010 la Dirección Provincial de Tungurahua determina que el proyecto Colector La Magdalena, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. DH-10-1429 del 17 de agosto de 2010 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato presenta al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector La Magdalena, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0534 del 07 de septiembre de 2010, se comunica al Municipio de Ambato que sobre la base del informe técnico No. 223-2010-UCAT-MAE, de fecha 06 de septiembre de 2010, remitido con memorando No. MAE-UCA-2010-0353 del 06 de septiembre de 2010, se determina que los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector La Magdalena, cantón Ambato, provincia de Tungurahua presentan observaciones;

Que, mediante Oficio No. DH-10-2012 del 09 de noviembre de 2010 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato presenta nuevamente al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector La Magdalena, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0740 del 24 de noviembre de 2010, se comunica al Municipio de Ambato que sobre la base del informe técnico No. 291-

2010-UCAT-MAE, de fecha 10 de noviembre de 2010, remitido con memorando No. MAE-UCA-2010-0434 del 24 de noviembre de 2010, se determina que los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector La Magdalena, cantón Ambato, provincia de Tungurahua no cumplen con los requerimientos técnicos y legales;

Que, mediante Oficio No. DH-11-078 del 10 de enero de 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato presenta al Ministerio del Ambiente para su análisis y revisión los Términos de Referencia corregidos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector La Magdalena, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0035 del 18 de enero de 2011, se comunica al Municipio de Ambato que sobre la base del informe técnico No. 030-2011-UCAT-MAE, de fecha 17 de enero de 2011, remitido con memorando No. MAE-UCA-2011-0033 del 17 de enero de 2011, se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector La Magdalena, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. DH-11-0584 recibido el 05 de abril de 2011, la Directora de Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector La Magdalena, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0453 del 07 de abril de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 252-2011-UCAT-MAE, de fecha 07 de abril de 2011, remitido con memorando MAE-UCA-2011-0249 del 07 de abril de 2011, la Dirección Provincial de Ministerio del Ambiente determina que la información del Estudio de Impacto Ambiental no cumple con los requerimientos técnicos y legales;

Que, la Asamblea Pública de presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Colector La Magdalena, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, se realizó el sábado 12 de enero de 2013, a las 16h00 en la Casa Comunal de Huachi La Magdalena, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio DGA-13-0254 recibido el 8 de abril de 2013, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector La Magdalena, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1359 del 25 de septiembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 591-2013-UCAT-MAE, de fecha 21 de junio de 2013, remitido con memorando MAE-UCAT-DPAT-

2013-0836 del 25 de septiembre de 2013, la Dirección Provincial de Ministerio del Ambiente determina que la información del Estudio de Impacto Ambiental cumple parcialmente con los requerimientos técnicos y legales;

Que, mediante oficio DGA-13-0867 recibido el 29 de octubre de 2013, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector La Magdalena, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1661 del 09 de diciembre de 2013, sobre la base del informe técnico No.1059-2013-UCAT-MAE, de fecha 31 de octubre de 2013, remitido mediante Memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2013-0958, de fecha 07 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Construcción del Colector La Magdalena, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013;

Que, mediante Oficio No. DGA-14-0119 recibido en la Dirección Provincial de Tungurahua el 07 de febrero de 2014, el Gobierno Municipalidad de Ambato, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto Construcción del Colector Huachi La Magdalena, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite el comprobante único de pago CUR 279, por el monto de 1 080,00 USD, que corresponde a 1.000,00 USD por pago de servicios administrativos de emisión de la Licencia Ambiental y 80,00 USD por concepto de pago por seguimiento y control;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0247 del 13 de febrero de 2014, la Dirección Provincial de Tungurahua solicita se indique el nombre correcto del proyecto a favor del cual se va a emitir la licencia ambiental respectiva;

Que, mediante Oficio No. DGA-14-0168 recibido en la Dirección Provincial de Tungurahua el 24 de febrero de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, indica que el proyecto corresponde a Colector La Magdalena, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Colector La Magdalena, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No.

MAE-CGZ3-DPAT-2013-1661 del 09 de diciembre de 2013, Informe Técnico No. 1059-2013-UCAT-MAE y memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0958 del 07 de noviembre del 2013;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato para la ejecución del proyecto Colector La Magdalena, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Tungurahua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 06 de marzo de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL N° 52

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
COLECTOR LA MAGDALENA, CANTÓN
AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato en la persona de su Representante Legal para el proyecto 'Colector La Magdalena, cantón A mbato, provincia de Tungurahua', para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el GAD Municipalidad de Ambato se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de entrar en operación y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 06 de marzo de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 053

Omar Landázuri
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 0615-09 de fecha 18 de junio de 2009, el señor Segundo Tiban Gualpa, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Taller de Terminados Alborada, ubicado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. 1178-2009-DNPCA-MAE del 23 de julio del 2009, con expediente No. 5547, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Taller de

Terminados Alborada", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS,	
	X	Y
1	768097	9865548
	768072	9865550

Que, mediante Oficio s/n del 04 de marzo de 2011 el señor Segundo Tiban presenta al Ministerio del Ambiente para su análisis y revisión los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del Taller de Terminados Alborada, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0728 del 09 de junio de 2011, se comunica al promotor que sobre la base del informe técnico No. 0339-2011-UCAT-MAE del 26 de mayo de 2011 remitido con memorando No. MAE-UCA-2011-0336 del 30 de mayo de 2011, se determina que los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Taller de Terminados Alborada, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante Oficio s/n del 18 de abril de 2012 el señor Segundo Tiban presenta al Ministerio del Ambiente para su análisis y revisión nuevos Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del Taller de Terminados Alborada, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0593 del 10 de mayo de 2012, se comunica al promotor que sobre la base del informe técnico No. 0333-2012-UCAT-MAE del 09 de mayo de 2012, se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Taller de Terminados Alborada, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, la Asamblea Pública de presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental expost del Taller de Terminados Alborada, se realizó el 20 de septiembre de 2012, a las 17h00 en el Restaurante Sarita, calle Augusto Salazar, sector Pisque Bajo, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio No. s/n recibido el 30 de octubre de 2012, el señor Segundo Tiban presenta a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental expost del Taller de Terminados Alborada, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0834 del 17 de junio de 2013, sobre la base del informe técnico No. 561-2013-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0528 del 17 de junio de 2013 la Dirección Provincial de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto

Ambiental expost del Taller Artesanal de Terminados Alborada, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y solicita al promotor presente la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental respectiva;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 12 de septiembre de 2013, el señor Segundo Tibán, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el Taller de Terminados Alborada, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

- Garantía Bancaria con Referencia No. GYEG016239 por la suma de 9 900 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.
- Comprobante de depósito con referencia No. 213513271, realizado a la cuenta No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a Nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor de 580,00 USD, que corresponde a 500,00 USD por pago de emisión de la Licencia Ambiental y 80,00 USD por concepto de pago por seguimiento y control;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental expost para el proyecto Taller de Terminados Alborada, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0834 del 17 de junio de 2013, Informe Técnico No. 561-2013-UCAT-MAE y memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0528;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al señor Segundo Miguel Tiban Gualpa para la operación del proyecto Taller de Terminados Alborada, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor Segundo Miguel Tiban Gualpa, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Tungurahua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 12 de abril de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL No. 53

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO TALLER DE TERMINADOS ALBORADA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Segundo Miguel Tiban GualpA, en calidad de propietario del Taller de Terminados Alborada, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor Segundo Miguel Tiban Gualpa se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar informes semestrales de monitoreo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
6. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 12 de marzo de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

FE DE ERRATAS

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DAJ-2014-0060-O
Quito, D.M., 09 de mayo de 2014

Asunto: PUBLICACION FE ERRATAS Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Dentro del trámite de aprobación del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales, con fecha 18 de septiembre del 2013, y ante la necesidad de realizar la "**fe de erratas**" toda vez que, es preciso enmendar un error cometido por la institución pública competente (MRL); siendo por lo tanto, preciso señalar lo siguiente:

Que es necesario rectificar el error deslizado en la publicación del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, efectuada en la Edición Especial No. 99 del Registro Oficial del 27 de enero del 2014, en el sentido que a continuación se describe:

Donde dice:

1) No..... El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA (y que tiene relación a la Resolución del Directorio)

2) En referencia a los dos incisos últimos de la parte Considerativa del Estatuto donde consta lo siguiente:

Qué; el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Oficio No..... de fecha....., emite dictamen favorable al Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA; y,

Qué; el Ministerio de Finanzas mediante Oficio No..... de fecha....., emite dictamen presupuestario favorable a al Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA.

Debe decir:

1) No. ARCS-2013-05. Resolución del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA

2) "**Qué; Ministerio de Relaciones Laborales Con Oficio No. 4742-MRL-FI-2013-EDT, del 26 de agosto de 2013, este Despacho emitió el Informe Favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA;**

Qué; el Ministerio de Finanzas mediante Oficio Nro. MINFIN-DM-2013-058, de fecha 08 de agosto de 2013, emite dictamen presupuestario favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA."

Por lo expuesto, solicito a usted de la manera más comedida, que dentro de sus competencias, proceda a corregir los errores de carácter involuntario que por los motivos anteriormente expuestos se ha cometido en texto del Numero de Resolución del Directorio de ARCSA y de los dos últimos considerandos del mencionado Estatuto; con la finalidad de que se realicen los trámites correspondientes para la publicación de la "Fe de Erratas" en el Registro Oficial, para cuyo efecto adjunto además el oficio remitido por el Ministerio de Relaciones Laborales mediante el cual se aprobo el documento en mención.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, anticipo a usted mis más sinceros agradecimientos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Manuel Antonio Pachacama Ontaneda, Director de Asesoría Jurídica.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

 

www.registroficial.gob.ec